

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320190054100

Revisado el proceso de la referencia, deberá intentarse nuevamente el trámite de la notificación al tercer acreedor hipotecario, como quiera que el citatorio y aviso fueron remitidos en vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual prevé que la parte demandante debe remitir a la citada a su dirección ya sea física o electrónica, **el aviso**, no el citatorio, que reúna las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma completa los traslados, esto es el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación por aviso, allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, **junto con el acuse de recibido del ordenador**, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del art 391 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo. Siendo lo anterior así no es posible tener en cuenta el aviso ya remitido toda que al mismo solo se adjuntó la copia del auto que ordenó la notificación del acreedor.

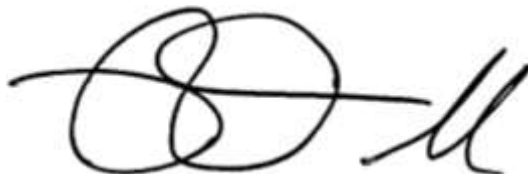
A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación del acreedor hipotecario.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.


Agréguese al expediente la comunicación remitida por el Centro de Servicios, en la que se informa la asignación por reparto del Despacho Comisorio No. 102 librado en este asunto, al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para su diligenciamiento. Póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 de junio de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 039 de esta misma fecha.
La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dedac17b81fd0bc3f4ba23643dc74fc0dba18f1b2c32d0c96a1d1072107c9035

Documento generado en 29/06/2021 04:57:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**